



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Ref. 08-638-31-89-002-2002-2021-00 EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: AIR- S. A. E. S. P.

Demandado: E. S. E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA

INFORME SECRETARIAL, Señor juez a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se suspender el proceso por haber llegado a un acuerdo entre las partes Lo anterior para su ordenación. Sabanalarga diciembre 10 2021. La secretaria

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLANTICO, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretaria que antecede, obra en el expediente escrito presentado por el apoderado de la entidad demandante solicita se suspenda el proceso por haber llegado a un acuerdo de pago con el E. S. E. HOSPITAL DE POLONUEVO, identificado con el NIT No 802004549 representado legalmente por su gerente señor JUAN CARLOS BILBAO SIADO, identificado con la C. C. No 72.072.466, quien para los efectos del presente acuerdo se denominará EL CLIENTE, y por otro lado, la firma DANGOD & AGUANCHA LAWYERS S. A. S., identificada con el NIT No 900810395-4 representada legalmente por el Doctor EDUARDO JOSE DANGOD CULZAT, tal como acredita el certificado de existencia y Representación quien para los efectos del presente acuerdo de pago, se denominara LA FIRMA la cual actúa en nombre y representación de AIR-E S. A. S., E. S.P. persona jurídica con Nit 901.380.930-2 hemos convenido celebrar el presente acuerdo de pago para cancelar la totalidad de la deuda por concepto de energía eléctrica que registra al mes de abril de E. S. E. HOSPITAL POLONUEVO acuerdo que se regirá por las CLAUSULAS que se enuncian a continuación previas las siguientes.

En virtud de las consideraciones

Que a la fecha el ESE HOSPITAL DE POLONUEVO, presenta las siguientes deudas, correspondiente a los servicios con NIT 2016132-6826651, los cuales hacen partes integrales del presente acuerdo

TOTAL, DE DEUDA ENERGIA \$ 250.878.823, intereses de mora \$ 56.107.501.00, deuda financiar \$ 306.986.324

CLASULA PRIMERA-RECONOCIMIENTO DE DEUDA: EL CLIENTE- ESE HOSPITAL DE POLONUEVO, reconoce como deuda clara, expresa y actualmente exigible a favor de AIR- E S- A- S- E. S. P., a la fecha de la celebración del presente acuerdo la suma total de (\$ 306.986.324) TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS.

CLAUSULA SEGUNDA: AIR-ES. A., S. E. S. P., descontara el 100% de los intereses de mora, es decir la suma CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS UN MIL PESO (\$56.107.501.00) al hacerse efectivo el

[j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47

Piso 2º PBX 3885005 EXT. 6026

Sabanalarga– Atlántico. Colombia

pago de los valores convenidos en el presente acuerdo con la condición que en caso que incumpla por lo menos en una cuota.

CLAUSULA TERCERA: FINANCIACION: EL CLIENTE, se compromete a cancelar una cuota inicial por valor \$10.000.00 (diez millones de pesos) en el mes de junio de 2021, cancelar la facturación corriente todos los meses abono a cartera por valor de \$ (1.000.000) un millón de pesos

CLAUSULA QUINTA: SI EL CLIENTE incumple el presente acuerdo, AIR-E. S. A. S., se encuentra facultada para hacer efectivo el cobro del total de los intereses moratorios, de esta manera, el descuento de los intereses de mora que fueron realizados anteriormente, se encuentra sujeto a la condición de que EL CLIENTE cumpla con el presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: Las sumas objeto del presente acuerdo deberán ser consignadas en la cuenta corriente de BANCOLOMBIA, No 47700000767 que figura a nombre de FIDOCIDENTE CARIBESOL ADICIONAL 1.

CLAUSULA SEPTIMA: CONSTITUCION EN MORA: Con la suscripción del presente convenio las partes renuncian a cualquier tipo de requerimiento para la constitución en mora, motivo por el cual incurren en ella, con el mero hecho del incumplimiento. En este evento se cobrarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

CLAUSULA OCTAVA: LA FIRMA DANGOND & AGUANCHA LAWYERS S. A. S. Solicitará la suspensión provisional del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CICUITO DE SABANALARGAS, bajo el radicado No 08-638-31-89.-002-2021-00025-00, durante el término del presente acuerdo, igualmente se solicita el levantamiento de las medidas cautelares inicialmente por el termino de tres (3) un vez que AIRE S. A. S. ESP, certifique el pago total de la primera cuota pactada en el presente documento y sean firmados las minutas garantes del presente acuerdo de pago.

CLAUSULA NOVENA: MERITO EJECUTIVO: De conformidad con el contenido en el presente acuerdo, las partes señalan que el mismo tiene la condición de título ejecutivo, y en caso de incumplimiento presta mérito ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA: Al presente acuerdo de pago se anexa Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma DANGOND&AGUANCHA LAWYERS S. A. S.

En este orden de ideas el Despacho procede a suspender el proceso por el termino indicado en el presente acuerdo.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Suspender provisionalmente el presente proceso desde la fecha del acuerdo hasta su terminación.

SEGUNDO: Se mantendrá en la secretaría del despacho por el tiempo de la suspensión del expediente.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

[i02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47

Piso 2º PBX 3885005 EXT. 6026

Sabanalarga– Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**David Modesto Gvette Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bfb88f29d191e3bc173781f561844f6ef5a335ce0ab96cbc96790f2e6b9ed5**

Documento generado en 10/12/2021 09:55:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>